



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00054 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(3)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988c43b9821e13251d462c1520859b7ee657a9e29ae3bcaad475dec3ebcad183**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003079 2017- 01142-00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la comunicación proveniente del JUZGADO CINCUENTA (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ¹, mediante el cual informa que, en dicho estrado judicial a través de la providencia del 24 de enero de 2022, se dio apertura al proceso de *LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL* de los bienes y haberes de la deudora PIEDAD ROCIO MARITZA OLGA ROCIO PRIETO identificada con C.C. 51.733.931 bajo el radicado 11001400305420210066700.

Así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso se ordena que por Secretaría se anexe el presente proceso ejecutivo al proceso de insolvencia referido, dejando a su vez las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor a disposición del trámite de liquidación patrimonial que en contra del mismo se inició.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Numerales 04 y 05 C01 Expediente Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb579babe27618e5df62fb1fb06f93069fad6f6059e0c45d0255ab263a6ac29e**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2022).

Ref. No. 110014003040 2018 – 00986-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el Art. 129 del C.G del P., no se pudo llevar a cabo en razón a fallas en el sistema de internet de la Rama Judicial, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia en mención, fijando para ello la **hora 2:30 P.M.** del día 12 de julio de **2023** la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

Como quiera que no se ha dado respuesta alguna al oficio No. 141 del 26 de enero de 2023 dirigido al Representante Legal y/o quien haga sus veces del Banco Davivienda S.A., por medio de cual se ordenó oficiarlo a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 905 de fecha mayo 24 de 2022, por medio del cual se ordenó

“Se sirva informar las fechas en que estuvieron retenidos los dineros de propiedad de la señora Diana Marcela González Navarro en virtud del oficio No. 2394 del 9 de abril de 2019, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de dineros.

Así mismo, se le requirió para que se sirva informar sobre si el embargo y retención de dineros decretada fue reportada a las centrales de riesgo o administrada por sus propias bases de datos y las implicaciones en perjuicio de la incidentante Diana Marcela González Navarro.”

“Así mismo, se ordenó a fin de que, se sirva indicar el nombre, número de identificación y dirección de la persona dentro de dicha entidad financiera encargada en dar respuesta al requerimiento en mención”.

Al efecto, se le concede el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación para que se pronuncie al respecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 C.G.P. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70e3508060e59502981735339d8fa23e9e9fa1abae9cb4490b34172a74dc652**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00017 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 6 de marzo de 2023¹, pues no procedió con la notificación efectiva de la demandada **MARIELA SANABRIA ARIAS**, tal y como fue ordenado en el proveído del 29 de abril de 2021, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero inciso segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Archivo No.36 C01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbe2475944ac79751e5bfef4e8bd5492171a5b4070d2a163cf0b314b1b406dd**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202100661-00

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias, se observa que no es posible impartirle el trámite que corresponde al trámite de apertura de la liquidación patrimonial, como quiera que no obra acta mediante la cual se evidencia el fracaso de la negociación de acuerdo de pago de conformidad con el Numeral 1° del Art. 563 del C. G. del P, pues si bien el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA¹, remitió correo con el link del expediente digital, el mismo evidencia un error al momento de su apertura.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se oficie al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, a fin de que a la mayor brevedad posible remita el acta de la audiencia por medio de la cual se decretó el fracaso de la negociación del acuerdo.

Así mismo téngase en cuenta que obra en las numerales 31 y 33 solicitudes de reconocimiento de personería por parte de los abogados del Banco BBVA y Banco Agrario de Colombia, las cuales serán resueltas una vez se lleve a cabo la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 27 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33df093868da25d2c599a417d808b1b11f05545fa6295598b0938eda23cefeb1**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00016 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 12; 14;16; 18; 20; 22 al 23; 25; 27; 29 y 31 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372a304a94341db94055d1a089cb13449f03e1ef3d81a899ae202ccf20e0436c**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00016 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **GALLEGO OSPINA CARLOS JULIO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 13 de enero de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85b104f6c9f5da5939450da732bc219335354e5a3a62ba9dc5f0517c8924e90**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0024600

Téngase en cuenta que el demandado **DIEGO ANDRÉS LÓPEZ BAUTISTA**, se notificó personalmente ante el Despacho Judicial, el día 08 de marzo de 2023, como obra en el numeral 06 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **DIEGO ANDRÉS LÓPEZ BAUTISTA**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 05900005300316246, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó personalmente ante el Despacho el día 08 de marzo de 2023, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S “DEUDU”** y en contra de **DIEGO ANDRÉS LÓPEZ BAUTISTA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.303.680.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb6180f6e9c479a199bfbcd91af07368ac208fbb30381278e22c198bf496939**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 00054-00

Obre en autos los documentos de citación para notificación (artículo 291 del C. G. del P.) allegada por el extremo actor a documento 06 del C.1 del expediente electrónico, con resultado positivo, en consecuencia, se le ordena proceder con la notificación por aviso como reza el artículo 292 ibidem.

Por lo anterior y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640006c3894a9231b6d6c7d6b3d6f917afd627117a435002fb52fc6af45625a2**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00056 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07 al 23; 25; 27; 29 y 31 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por otro lado, el Despacho observa, que el pagador **SERVIPETROL LTDA**, no ha brindado respuesta, por lo que se dispone a requerir a la entidad en mención a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 00080.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9ddb5fff66b76bca5e13e4d063705ef2c10ffb1ba31871a9b35991c81a9df2**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00056 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **CARLOS ALBERTO VALENCIA LÓPEZ** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 24 de enero de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498f9b8a876939f2e21c3288dc4e6e9afb00e38718165de5801b81c5d8f77a1b**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00074 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 21; 23 a 26 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2253298997672f0ec7bdd9ba34128e79d0c911ecad335e913af34e10ea8575e**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040 2023- 0007400

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a numeral 06 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del demandado **RUBEN DARIO MIRA GRACIANO**, con resultado negativo por causal de devolución *“EL DOMINIO DE LA CUENTA NO EXISTE.*

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo ordena la ley 2213 de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56838a67615d55c11b5498d318a642fc46d7ec83fc0560069746e109e77104f2**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00082 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 12; 14; 17 al 19; 21; 23; 25; 27; 29 y 31 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1153543f96c0a7745fb01c63f4a4df9f3a5e5de10931166e93f9299025d7f8fc**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00082 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **BLANCA LETICIA NIÑO REMOLINA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 01 de febrero de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717e925426e773edf9bcd17e80b8533f9686b88619be3dc496f264a229750ef**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00151 00

1. Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia NUMA ALFONSO ZAMBRANO SUAREZ, que fuere designado por el Despacho como liquidador, justificó las razones por las cuales no pude ejercer el cargo para el cual fue nombrado, el Juzgado procede a relevarlo, recayendo el nombramiento en **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS C.C.** 52.551.802, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00.**

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

2. Previo a resolver lo pertinente respecto al poder obrante en el numeral 26 del exp. digital, se requiere al profesional en derecho NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS a fin de que proceda allegar el certificado de existencia y representación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez-ICETEX y la Resolución 0105 del 12 de febrero de 2020, por medio de la cual acredite el nombramiento de Ana Lucy Castro Castro.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d664fba65cef4a9e8f356c8a2594e4a38c2ac6b9b4046d2dd710267dc9b22b**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 0015600

Seria del caso proceder a resolver el recurso de reposición que impetró el señor DAVID ANDRES SOSSA TIBATA en contra del auto que admitió la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, no sin antes evidenciar que, a través de memorial radicado por la apoderada de la parte actora, solicitó la terminación del proceso por pago de la **MORA DE LA OBLIGACIÓN NO. 830000019828.**

Teniendo en cuenta lo solicitud de terminación hecha por la apoderada de la parte actora por pago de cuotas en mora, por sustracción de materia se torna inocuo resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva (documentos 10 del C01 exp. digital).

Por lo tanto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición impetrado por la parte pasiva en este proceso, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** instaurado por **BANCO SANTANDER NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A** contra **DAVID ANDRES SOSSA TIBATA.**

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el vehículo de placas **KWV-826.** Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce66b42238c11def939e79617467c041100ad3aa9c5b07e124833026e8de96b**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00181-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 20 de abril de 2023, (Numeral 17 del expediente), en el sentido de indicar que el número de pagare 2 es **52781814** y no **552781814**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia, en consecuencia, se debe notificar el auto primigenio junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6dd394be60ae2bf21921940347b16f57e8dab1291b3091298510b440ea92b3**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00222 00

Teniendo en cuenta la manifestación proveniente del auxiliar de justicia designado como secuestre (Numeral 04, Cd. 02 del exp. digital), se le indica que debe presentar la aceptación del cargo y tomar posesión ante el comisionado.

De otra parte, por secretaría, elabórese el despacho comisorio oficio ordenado en providencia calendada 22 de febrero de 2023¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 01, Cd 02 del expediente digital

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc0bc5a2a6af8fd740222da37bc9d5a037608c3961419cdd5ec4ec92c950b03**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00233 00

No se accede a la solicitud allegada por la parte actora, encaminada a corregir el mandamiento calendado 17 de marzo de 2023 en relación a falta de enunciación de que se trata de un proceso para la efectividad de la garantía real, en la medida que en el párrafo primero de la referida providencia se consignó que la presente demanda se trata de un proceso *Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)*.

De otra parte, al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° del mandamiento de pago calendado 17 de marzo de 2023¹, en lo siguiente:

1. Se corrige el mandamiento de pago relacionado con el número del pagaré base de la ejecución, siendo Pagaré No. **00130582419600205068**, y no 0013058241960020506.

2. Se corrige el numeral 4° respecto al pagaré No. 01589622388601/01589600247441, obligación 01589600247441, en el sentido de librar mandamiento de pago por la suma \$280.682,8 por concepto de intereses de plazo de la cuota causada el **24 de febrero de 2022**.

3. Se corrige el numeral 3° respecto al pagaré No. 01589622388601/01589600247441, obligación 01589600247441, en el sentido de librar mandamiento de pago por la suma de \$139.758.00 M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el **24 de febrero de 2022**.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f4bd3af00ad34a62f59ad48c0f8dba8d644bf4636c2a3d9ab74794f0678e36**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 - 00246-00

Se ordena agregar al expediente, los documentos obrantes a numeral 14 del C01 del expediente digital, por medio de los cuales el apoderado de la parte actora pretende demostrar la notificación de la pasiva conforme al Art. 8 de la Ley 2213 con resultados positivos hecha el 09 de marzo de 2023.

Los anteriores documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que mediante acta de notificación del 8 de marzo de 2023¹, el señor **DIEGO ANDRÉS LOPEZ BAUTISTA** en calidad de demandado concurrió al Despacho a fin de notificarse personalmente.

Finalmente, se indica que por auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Numeral 06 C01 Exp. Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c04caa580bbfb85ad8d1e03f449780df2a7dab7d2112956378fb20df7639855**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00533-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 23 de enero de 2023, (Numeral 35 del expediente), en el sentido de indicar que la entidad demandante es **AECSA S.A** y no **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia, debiendo notificarse el auto primigenio junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b59bbab59be100fc09e8fe470e6ce61328725a2fc9a3302d264ebb08cf23a4**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00297-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte demandante (documento 10 del expediente digital), quien cuenta con la facultad para recibir, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo por garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **UBV-566**. Librense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores–SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce1887b7ca3d53efe0b5b602533b442b8f9ea9d9247ad8f2608f0a5176aea13**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00406-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 27 de abril de 2023, (Numeral 01 C.2 del expediente), en el sentido de indicar que el número del radicado del proceso es **110014003040 2023-00406-00** y no **2022-00455**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia, debiendo notificarse el auto primigenio junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497de2aaf2aca893b375bfb5d9efe2df11ffd1c500403f7de30e6fbc1afc609**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00617 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el avalúo catastral para el año **2023** de los inmuebles objeto del presente proceso.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad de los inmuebles base de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes.

TERCERO: Deberá indicar el domicilio de la parte demandada.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2e09dc9da42bf4402d54602235de31bcc5e84aa030d1e569636ab8c334319e**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040-202300615-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (endosatario en propiedad), contra **ELIBARDO JIMENEZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 5500145:

- 1. \$ 60.275.417,69** correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (16 de marzo de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos

electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** actúa como apoderada del actor, adscrita a la sociedad **GRUPO REINCAR S.A.S** endosatario en procuración del actor.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455a115fb4e1036e9cfa46f177876477a9ebcedd4a3fb63c049b1c304b459f4e**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202300619-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el registro civil de nacimiento de NAREN RINCÓN GÓMEZ Y LUZ DARY NEUSA GÓMEZ, toda vez que el mismo no fue anexado en la demanda, además de que, en el escrito de declaraciones, la demandante solicita sean reconocidos como **herederos en representación.**

SEGUNDO: Allegará la escritura mediante la cual fue liquidada la sociedad conyugal entre la señora **ISABEL GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D)** y Hermogenes Rincón Ramírez, puesto que la escritura que menciona la parte actora en el hecho **2** corresponde a la protocolización de acto de *CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL*. Por lo anterior deberá corregir el hecho **2** indicando en forma correcta el acto de la Escritura Pública No. 2017 de 2017.

TERCERO: Precisaré si también actúa como apoderado de NAREN RINCÓN GÓMEZ Y LUZ DARY NEUSA GÓMEZ, y en caso afirmativo, aportará poder que cumpla con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Deberá dirigir la demanda y el poder conferido al Juez Civil del Municipal de Bogotá. De conformidad con lo señalado, allegará nuevamente poder cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Aportará el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40761518, con una expedición no mayor a un (1) mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del

usuario es **cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee87b70a1d60a032bd81f72f330d2c5b8b6d5e8715f3236059f7881cd4bbebfe**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00618 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **WILSON VALENCIA VILLADA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré sin número.

- 1. \$85.557.600.00**, correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (16 de abril de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3. \$3.501.752.00**, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 4 de marzo de 2023 hasta el 15 de abril de 2023, contenidos en el título valor

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2f8dd6237e6d1bbbcfcfb45d3adedc7c7b24ca97263322f2445eb7347389d9**

Documento generado en 12/05/2023 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>